

## REGISTRADA BAJO EL Nº 12236

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

ARTICULO 1.- Modifícanse los Artículos 4, inc. 12); 7 y 60 de la Ley Nº 10160 -Orgánica del Poder Judicial- (t.o. Decreto Nº 46/98), que quedarán redactados de la siguiente manera:

c.1) Circuitos Judiciales

"ARTICULO 4.-"12) Circuito Nº 12: con sede en la ciudad de San Lorenzo, comprende las Comunas de: 1) Aldao; 2) Andino; 3) Capitán Bermúdez (ex Juan Ortiz); 4) Carrizales (incluye la localidad de Estación Clarke); 5) Fray Luis Beltrán (ex Borghi); 6) Gaboto; 7) Jesús María (ex Timbúes); 8) Luis Palacios; 9) Maciel; 10) Oliveros (incluye la localidad de Villa La Ribera); 11) Puerto General San Martín (incluye la localidad de Bella Vista); 12) Ricardone; 13) Salto Grande (ex Froilán Palacios) (incluye la localidad de Estación La Salada), que se extiende a la Comuna de Lucio V. López; 14) San Gerónimo Sud; 15) San Lorenzo; 16) Serodino."

c.4) Planta Judicial

"ARTICULO 7.-Conforme con lo dispuesto precedentemente, al comenzar la vigencia de esta Ley, funcionarán:

1) En las Circunscripciones Judiciales, las siguientes Cámaras de Apelación:

1.1) Nº 1: una en lo Civil y Comercial con tres Salas; una en lo Penal, con cuatro Salas; una en lo Laboral con dos Salas y una de Circuito;

1.2) Nº 2: una en lo Civil y Comercial, con cuatro Salas; una en lo Penal, con cuatro Salas; una en lo Laboral, con tres Salas y una de Circuito;

1.3) Nº 3: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal;

1.4) Nº 4: una en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Reconquista y una en lo Penal con asiento en la ciudad de Vera.

1.5) Nº 5: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal.

2) En las Circunscripciones Judiciales Nro. 1 y 2, las siguientes Cámaras de lo Contencioso Administrativo:

2.1) Nº 1: con competencia en las Circunscripciones Judiciales Nro. 1, 4 y 5;

2.2) Nº 2: con competencia en las Circunscripciones Judiciales Nro. 2 y 3.

3) En los Distritos Judiciales, los siguientes Tribunales Colegiados;

3.1) Nº 1: dos de Familia y dos de Responsabilidad Extracontractual;

3.2) Nº 2: tres de Familia y tres de Responsabilidad Extracontractual.

3.3) Nº 3: uno de Familia.

4) En los Distritos Judiciales, los siguientes Jueces de Primera Instancia de Distrito:

4.1) Nº 1: once en lo Civil y Comercial; cinco en lo Laboral; ocho en lo Penal de Instrucción; seis en lo Penal de Sentencia; seis en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas; dos de Menores y dos de Ejecución Penal;

4.2) Nº 2: dieciocho en lo Civil y Comercial; nueve en lo Laboral; quince en lo Penal de Instrucción; ocho en lo Penal de Sentencia; diez en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Faltas; cuatro de Menores y uno de Ejecución Penal;

4.3) Nº 3: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; dos en lo Penal Correccional; uno de Menores y uno de Instrucción;

4.4) Nº 4: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y uno de Menores;

4.5) Nº 5: cuatro en lo Civil, Comercial y Laboral; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia; uno en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas y dos de Menores;

4.6) Nº 6: dos en lo Civil, Comercial; Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y uno en lo Penal Correccional;

4.7) Nº 7: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional; y uno de Menores;

4.8) Nº 8: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;

- 4.9) Nº 9: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;
- 4.10) Nº10: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;
- 4.11) Nº11: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional con sede en San Jorge;
- 4.12) Nº12: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y un Juzgado de Menores;
- 4.13) Nº13: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;
- 4.14) Nº14: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional y uno de Menores;
- 4.15) Nº15: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional; y uno de Menores;
- 4.16) Nº16: uno en lo Civil, Comercial y Laboral.

En cada Circuito Judicial actúan los siguientes Jueces de Primera Instancia de Circuito:

- 5.1) Nº 1: tres jueces y uno de Ejecución Civil;
- 5.2) Nº 2: cinco jueces y dos de Ejecución Civil;
- 5.3) Nº3 a 35: un Juez en cada uno, excepto en los Circuitos Judiciales Nº 8, 9, 32 y 35.

En lo sucesivo, la Ley de Presupuesto determina la creación de nuevas sedes y asientos y el número de Magistrados Judiciales y de Jueces Comunes que fuere necesario."

a) Asientos y competencia territorial

"ARTICULO 60.-Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nros. 1, 2 y 3 ejercen su competencia material dentro de los respectivos territorios."

ARTICULO 2.- Derógase el Capítulo IV del Título V del LIBRO PRIMERO -Artículos 80, 81 y 82- de la Ley Orgánica del Poder Judicial -Nº 10160- (T.o. Dto. Nº 46/98).

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

Alberto Nazareno Hammerly  
Presidente  
Cámara de Diputados

Norberto Betique  
Presidente Provisional  
Cámara de Senadores

Avelino Lago  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

### DECRETO Nº 0075

SANTA FE, 15 dic 2003

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 12.236 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla

observar.-

OBEID  
Alberto Horacio Gianneschi

---